

FORMULARIO APERTURA CUENTA DE AHORROS

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO	FIRMA TITULAR LA FIRMA NO DEBE EXCEDER EL RECUADRO	HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO	FIRMA TITULAR LA FIRMA NO DEBE EXCEDER EL RECUADRO

CONTRATO SERVICIO CUENTA DE AHORROS**1. ANTECEDENTES**

EL BANCO TIENE IMPLEMENTADO EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORROS PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y PENSIONES A TRABAJADORES ACTIVOS Y PENSIONISTAS DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, EN LOS LUGARES DONDE EL BANCO ES ÚNICA OFERTA BANCARIA.

2. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

2.1. QUIEN(ES) SUSCRIBE(N) EL PRESENTE DOCUMENTO, REGISTRAN SU FIRMA Y ESTAMPA(N) SU HUELLA DACTILAR, EN ADELANTE DENOMINADO(S) EL(LOS) CLIENTE(S), DECLARA(N) CONOCER Y ACEPTAR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS PARA LAS CUENTAS DE AHORROS POR EL BANCO DE LA NACIÓN, EN ADELANTE LLAMADO EL BANCO.

2.2. EL FORMULARIO APERTURA DE CUENTA DE AHORROS DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL(LOS) CLIENTE(S) CONSTITUYE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y TODA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL(LOS) CLIENTES(S) TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

2.3. EL BANCO PODRÁ OFRECER A EL(LOS) CLIENTE(S), NUEVOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS QUE SERÁN COMUNICADOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS ADECUADOS O MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE AVISOS EN SUS OFICINAS, PROPORCIONANDO A EL(LOS) CLIENTE(S) TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, COSTOS DE ESTOS Y MEDIOS DE AFILIACIÓN, LOS QUE REQUERIRÁN SIEMPRE EL CONSENTIMIENTO DE EL(LOS) CLIENTE(S) POR ESCRITO, A TRAVÉS DE FIRMA DIGITAL, CLAVE SECRETA O CÓDIGO DE SEGURIDAD RECIBIDA POR LOS

MEDIOS ELECTRÓNICOS PUESTOS ESPECIALMENTE A SU DISPOSICIÓN POR EL BANCO.

LAS MODALIDADES Y RESTRICCIONES DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS PODRÁN SER AMPLIADAS O VARIADAS O SUPRIMIDAS POR EL BANCO EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN NECESIDAD DE PREVIO AVISO, SALVO QUE DICHAS AMPLIACIONES, VARIACIONES O SUPRESIONES DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS IMPLIQUEN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, EN CUYO CASO EL BANCO INFORMARÁ DE ELLAS A EL(LOS) CLIENTE(S) CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE SU ENTRADA EN VIGENCIA DE CONFORMIDAD AL TERCER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 8.1 DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA CONTINUACIÓN EN EL USO DE LOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS SIGNIFICARÁ UNA TOTAL ACEPTACIÓN A DICHAS AMPLIACIONES, VARIACIONES O SUPRESIONES. EL(LOS) CLIENTE(S) SE OBLIGAN A SEGUIR LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL BANCO DETERMINE PARA LA PRESTACIÓN DE CADA PRODUCTO Y/O SERVICIO.

2.4. EL BANCO MEDIANTE LA CARTILLA DE INFORMACIÓN, LA PUBLICACIÓN DE AVISOS EN SUS OFICINAS, EN LA PÁGINA WEB, DÍPTICOS Y TRÍPTICOS ASÍ COMO EN RADIO Y/O PERIÓDICOS INFORMARÁN A EL(LOS) CLIENTE(S) SOBRE LAS FORMAS Y/O MECANISMOS QUE PODRÁN UTILIZAR PARA LAS DIVERSAS OPERACIONES VINCULADAS A SUS CUENTAS QUE DESEEN REALIZAR. PARA ACCEDER A DICHAS OPERACIONES, EL(LOS) CLIENTE(S) DEBERÁ(N) IDENTIFICARSE MEDIANTE LA CLAVE SECRETA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL. EL COBRO DE LAS COMISIONES Y/O GASTOS QUE SE ORIGINEN POR CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y/O SERVICIO QUE REALICE

SERÁN INFORMADAS PREVIAMENTE, MEDIANTE LOS MECANISMOS SEÑALADOS, A EL(LOS) CLIENTE(S) CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGENCIA. EL(LOS) CLIENTE(S) AUTORIZA(N) A EL BANCO PARA QUE REALICE EL DÉBITO AUTOMÁTICO DE SUS CUENTAS A EFECTO DE REALIZAR EL COBRO DE COMISIONES Y/O GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS.

3. REPRESENTANTES LEGALES DE TITULARES CUENTA DE AHORROS

- 3.1 EL BANCO RECONOCERÁ COMO REPRESENTANTES LEGALES DE EL(LOS) CLIENTE(S) A AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN SU BASE DE DATOS, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL BANCO. DICHO PROCEDIMIENTO SERÁ INFORMADO A EL(LOS) CLIENTE(S) MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE AVISOS EN SUS OFICINAS ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB. PARA ESTE EFECTO EL(LOS) CLIENTE(S) SE OBLIGA(N) A COMUNICAR A EL BANCO CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LOS PODERES, RESOLUCIONES JUDICIALES Y FACULTADES OTORGADAS A SUS REPRESENTANTES PARA OPERAR CON EL BANCO, LOS CUALES, PARA SURTIR EFECTO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA PERTINENTE. EL BANCO ESTA EXONERADO DE RESPONSABILIDAD CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS RESULTEN OBSERVADOS O RECHAZADOS POR NO CUMPLIR CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO E INFORMADO A EL(LOS) CLIENTE(S).
- 3.2 EL BANCO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LAS OPERACIONES, RETIROS, CARGOS, INSTRUCCIONES Y OTROS QUE PUEDAN REALIZAR LOS REPRESENTANTES LEGALES REGISTRADOS EN EL BANCO CUYA MODIFICACIÓN O REVOCATORIA DE PODERES NO LE HAYA SIDO COMUNICADA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 5 DÍAS ÚTILES. EN CASO DE DUDA O CONFLICTO SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LA REPRESENTACIÓN, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, LA EJECUCIÓN DE TODA ORDEN, INSTRUCCIÓN O CONTRATO.

4. CUENTAS MANCOMUNADAS

EN EL CASO QUE LAS CUENTAS PERTENEZCAN A MÁS DE UN CLIENTE, ÉSTOS PACTAN SU RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A EL BANCO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y POR EL ÍNTEGRO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD, QUEDANDO EL BANCO FACULTADO A DIRIGIR CUALQUIER ACCIÓN CONTRA CUALQUIERA DE LOS CLIENTES, CONFORME A LAS REGLAS DE SOLIDARIDAD DE DEUDORES. LAS CUENTAS, ADEMÁS DE LAS OTRAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE REGIRÁN POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) EL BANCO SÓLO EJECUTARÁ ÓRDENES ESCRITAS IMPARTIDAS POR TODOS LOS TITULARES O, EN SU CASO, POR SUS REPRESENTANTES LEGALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y CUYA(S) FIRMA(S) SE ENCUENTRE(N) REGISTRADA(S) EN EL BANCO. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS TITULARES DE LA CUENTA PODRÁN EN FORMA CONJUNTA, DAR INSTRUCCIONES PARA QUE EL BANCO EJECUTE ÓRDENES ESCRITAS, IMPARTIDAS EN FORMA INDISTINTA POR UNO O CUALQUIERA DE ELLOS.
- B) LOS TITULARES DE LA CUENTA PODRÁN SOLICITAR EN FORMA CONJUNTA EL CIERRE DE LA CUENTA, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN ESTE CASO, LOS SALDOS QUE RESULTAREN A FAVOR DE LOS TITULARES LUEGO DE CUBIERTAS LAS OBLIGACIONES CON EL BANCO, SERÁN ENTREGADOS AL CONJUNTO DE LOS TITULARES, SALVO INSTRUCCIONES EN CONTRARIO AL MOMENTO DE DAR EL AVISO DE CIERRE.

5. REGISTRO DE OPERACIONES

- 5.1. EL BANCO ENTREGARÁ A EL(LOS) CLIENTE(S) PAPELETAS DE CONVALIDACIÓN, ESTADOS DE CUENTA O CUALESQUIER OTRO DOCUMENTO PROBATORIO, EXPEDIDO POR MEDIOS MECÁNICOS O ELECTRÓNICOS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LOS DEPÓSITOS Y RETIROS, ASÍ COMO LOS INTERESES ABONADOS EN LOS PERIODOS CONVENIDOS, RELATIVOS A SUS CUENTAS. EL DOCUMENTO PROBATORIO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE.
- 5.2. EL BANCO ENTREGARÁ TARJETAS PARA QUE EL(LOS) CLIENTE(S) PUEDA(N) EFECTUAR LOS DEPÓSITOS Y RETIROS DE AHORROS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE PIN PAD EN VENTANILLAS EN NUESTRAS OFICINAS, CAJEROS AUTOMÁTICOS U OTROS MEDIOS.

6. DEPÓSITOS CON CHEQUES CUENTA DE AHORROS

- 6.1. LOS IMPORTES DE LOS CHEQUES DEPOSITADOS POR O PARA EL(LOS) CLIENTE(S) EN SUS CUENTAS, SÓLO ESTARÁN DISPONIBLES UNA VEZ QUE EL BANCO HAYA RECIBIDO LA CONFORMIDAD DE LOS MISMOS Y EFECTUADO SU COBRO, SUJETANDO ESTA DISPONIBILIDAD A LOS PLAZOS MÍNIMOS EXISTENTES. EL BANCO NO ESTARÁ OBLIGADO A PROTESTAR LOS CHEQUES DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS QUE NO RESULTARAN CONFORMES, DEBIENDO DEVOLVERLOS A EL CLIENTE EN LOS PLAZOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS. TODO CHEQUE QUE SE ENTREGUE PARA SU ABONO EN CUENTA DEBERÁ SER ENDOSADO A FAVOR DE EL BANCO, QUIEN CARGARÁ EN CUENTA EL IMPORTE DE LOS CHEQUES QUE HAYAN SIDO ABONADOS Y QUE NO HUBIERAN SIDO PAGADOS POR CUALQUIER MOTIVO. TRATÁNDOSE DE CHEQUES GIRADOS SOBRE BANCOS DE PROVINCIAS, EL BANCO PODRÁ ENVIARLOS EN CONSULTA A LAS OFICINAS PRINCIPALES DE LOS BANCOS GIRADOS, CARGÁNDOLOS EN CUENTA Y ABONÁNDOLOS NUEVAMENTE EN LA FECHA EN QUE EL BANCO EFECTIVAMENTE CONTABILICE EL REEMBOLSO.
- 6.2 EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE CALIFICAR LAS ENTREGAS DE CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS DEL EXTERIOR Y LOS REMITIRÁ EN COBRANZA, ASUMIENDO EL(LOS) CLIENTE(S), TODOS LOS GASTOS Y COMISIONES DEL BANCO DEL EXTERIOR Y DE EL BANCO, RELACIONADOS A LA GESTIÓN DE COBRANZA. DICHS GASTOS Y COMISIONES DE EL BANCO SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE EL(LOS) CLIENTE(S) MEDIANTE LA CARTILLA DE INFORMACIÓN, LA PUBLICACIÓN DE AVISOS EN SUS OFICINAS, EN LA PÁGINA WEB ASÍ COMO EN DÍPTICOS Y TRIPTICOS. EL BANCO NO ACEPTARÁ CHEQUES GIRADOS SOBRE BANCOS DEL EXTERIOR EN LOS QUE SE HAYA EFECTUADO MÁS DE UN ENDOSO. ASIMISMO, CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR EL ENCARGO EFECTUADO POR EL(LOS) CLIENTE(S), LOS CHEQUES PERTINENTES DEBERÁN SER ENDOSADOS A FAVOR DE EL BANCO. EL(LOS) CLIENTE(S), NO PODRÁ(N) GIRAR CONTRA EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS DE CHEQUES A CARGO DE BANCOS DEL EXTERIOR HASTA QUE SE HAYA REALIZADO EL COBRO DE LOS MISMOS.

7. MONTOS Y PLAZOS PARA RETIROS

EL BANCO QUEDA FACULTADO PARA FIJAR MONTOS Y PLAZOS PARA LOS RETIROS A EFECTO DE LIMITAR LA CANTIDAD DE LOS MISMOS EN UN PLAZO DETERMINADO. LOS MONTOS Y PLAZOS PARA EFECTUAR LOS RETIROS SERÁN DE CONOCIMIENTO DE EL(LOS) CLIENTE(S), MEDIANTE LA CARTILLA DE INFORMACIÓN, LA PUBLICACIÓN DE AVISOS EN SUS OFICINAS, EN LA PÁGINA WEB, DÍPTICOS Y TRIPTICOS ASÍ COMO EN RADIO Y/O PERIÓDICOS. LAS MODIFICACIONES QUE SE EFECTÚEN SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DE EL(LOS) CLIENTE(S) CON TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN A SU ENTRADA EN VIGENCIA.

8. INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

8.1. EL BANCO COMUNICARÁ LA TASA DE INTERÉS, COMISIONES, GASTOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES A EL(LOS) CLIENTE(S) MEDIANTE LA CARTILLA DE INFORMACIÓN, LA PUBLICACIÓN DE AVISOS EN SUS OFICINAS, EN LA PÁGINA WEB ASÍ COMO EN DÍPTICOS Y TRIPTICOS.

PREVIAMENTE A SU APLICACIÓN, LAS MODIFICACIONES DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS INTRODUCIDAS POR EL BANCO DEBERÁN SER INFORMADAS A EL(LOS) CLIENTE(S), CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, INDICANDO LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA ENTRARÁ EN VIGENCIA.

LAS MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DISTINTAS A LAS TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS SERÁN INFORMADAS A EL(LOS) CLIENTE(S) CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE TALES MODIFICACIONES, INDICANDO LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA ENTRARÁ EN VIGENCIA.

8.2. EL(LOS) CLIENTE(S) AUTORIZA(N) EN FORMA EXPRESA A EL BANCO A DEBITAR EN CUALQUIERA DE SUS CUENTAS, DEPÓSITOS, TARJETAS, BIENES O VALORES, LOS IMPORTES DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES Y/O SERVICIOS QUE CELEBRE(N) EL(LOS) CLIENTE(S) CON EL BANCO: OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS, INTERESES, COMISIONES, PORTES, GASTOS, IMPUESTOS, SIN QUE ESTA AUTORIZACIÓN OBLIGUE A EL BANCO A EFECTUAR LOS CITADOS CARGOS.

EL BANCO PODRÁ CONTRATAR SERVICIOS VINCULADOS A CUENTA DE AHORROS, PREVIAMENTE INFORMADOS A TRAVÉS DE LA CARTILLA DE INFORMACIÓN, PUBLICACIÓN DE AVISOS EN SUS OFICINAS, EN LA PÁGINA WEB, ASÍ COMO EN DÍPTICOS Y TRIPTICOS, POR CUENTA Y CARGO DE EL(LOS) CLIENTE(S).

8.3. ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ RETENER Y APLICAR CUALQUIER SUMA QUE TENGA EN SU PODER O RECIBA A FAVOR DE EL(LOS) CLIENTE(S) PARA AMORTIZAR O CUBRIR LAS OBLIGACIONES ANTES INDICADAS. EL BANCO NO PODRÁ RECONOCER MENORES INTERESES A LOS PACTADOS POR LOS SALDOS REMANENTES LUEGO DE APLICADA LA CENTRALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN. EL BANCO INFORMARÁ POSTERIORMENTE A EL(LOS) CLIENTE(S), MEDIANTE MENSAJES Y MEDIOS ELECTRÓNICOS O AVISOS ESCRITOS AL DOMICILIO DE EL(LOS) CLIENTE(S) LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA COMPENSACIÓN Y CENTRALIZACIÓN CORRESPONDIENTE. LA COMPENSACIÓN OPERA ÚNICAMENTE CONTRA LAS ACREENCIAS Y ACTIVOS A NOMBRE DE EL(LOS) CLIENTE(S) DEUDOR(ES), SIN PERJUDICAR LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN POR LEY A LOS COTITULARES DE CUENTAS MANCOMUNADAS.

8.4. EL BANCO, PODRÁ DE CONSIDERARLO CONVENIENTE COBRAR GASTOS EXTRAORDINARIOS POR MANTENIMIENTO, EN CASO QUE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO DE EL(LOS) CLIENTE(S) SE MANTENGAN INMOVILIZADOS POR UN PERÍODO MAYOR AL ESTABLECIDO POR EL BANCO. EL COSTO DE DICHOS GASTOS SERÁN INFORMADOS A EL(LOS) CLIENTE(S), MEDIANTE LA CARTILLA DE INFORMACIÓN, LA PUBLICACIÓN DE AVISOS EN SUS OFICINAS, EN LA PÁGINA WEB ASÍ COMO EN DÍPTICOS Y TRIPTICOS, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE SU ENTRADA EN VIGENCIA, INDICANDO LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL ENTRARÁ EN VIGENCIA.

8.5. TODAS LAS CANTIDADES ADEUDADAS POR EL(LOS) CLIENTE(S) A EL BANCO DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN

DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN SER CANCELADAS EN LA MISMA MONEDA, SALVO CONVENCION EXPRESA O DISPOSICIÓN LEGAL IMPERATIVA EN CONTRARIO.

9. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

9.1. EL BANCO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA SI POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR NO PUDIERA CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y/O CON LAS INSTRUCCIONES DE EL(LOS) CLIENTE(S) QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. EN TALES CASOS EL BANCO TRATARÁ DE DAR CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN TAN PRONTO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE IMPIDIERA SU ATENCIÓN OPORTUNA.

SE CONSIDERA COMO CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, LAS SIGUIENTES:

- A) COMPUTADOR CENTRAL INACTIVO (CORTE DE SISTEMA), CORTE DEL SERVICIO TELEFÓNICO O SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- B) TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES Y OTROS SIMILARES.
- C) ACTOS Y CONSECUENCIAS DE VANDALISMO, ROBO, TERRORISMO Y CONMOCIÓN CIVIL.
- D) HUELGA Y PAROS.

10. EXTORNOS Y REGULARIZACIONES

EL BANCO PODRÁ ABONAR O CARGAR LA(S) CUENTA(S) DE EL(LOS) CLIENTE(S), LAS SUMAS QUE RESULTEN DE MÁS O DE MENOS, POR ERRORES, TRANSPOSICIÓN O POR OTRO MOTIVO QUE RESULTEN NECESARIOS PARA REGULARIZAR LAS MISMAS, SIN NECESIDAD DE CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE EL(LOS) CLIENTE(S). POSTERIORMENTE EL BANCO INFORMARÁ A EL(LOS) CLIENTE(S) LA CAUSA QUE MOTIVÓ EL CARGO O ABONO EN SU(S) CUENTAS, MEDIANTE MENSAJES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O AVISOS ESCRITOS AL DOMICILIO DE EL(LOS) CLIENTE(S).

LOS ABONOS Y/O CARGOS REGISTRADOS SERÁN OBJETO DE CORRECCIÓN POR EL BANCO MEDIANTE EXTORNO Y/O REGULARIZACIÓN Y, DE SER EL CASO, CON VALUTA, CUALQUIER ERROR O INEXACTITUD QUE EL(LOS) CLIENTE(S) ADVIRTAN DEBERÁ(N) COMUNICARLO A EL BANCO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO, COMO MÁXIMO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE CONOCIDO. UNA VEZ DEMOSTRADA LA VERACIDAD O PROCEDENCIA DEL RECLAMO, EL BANCO LO ATENDERÁ SEGÚN LOS CONTROLES INTERNOS Y LA NUEVA LIQUIDACIÓN QUE ÉSTE EFECTÚE.

11. MEDIDAS CAUTELARES Y OTRAS DISPUESTAS POR MANDATO JUDICIAL

11.1. EL BANCO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIERAN PRODUCIRSE POR RETENCIONES DE SALDOS EN LAS CUENTAS, VALORES Y DEMÁS DE EL(LOS) CLIENTE(S) EN CUMPLIMIENTO DE MANDATOS LEGALES O JUDICIALES. ASIMISMO, EL BANCO ESTARÁ FACULTADO A CARGAR EN LAS CUENTAS DE EL(LOS) CLIENTE(S) LOS COSTOS QUE SE ORIGINEN POR INFORMES O ACTOS PRACTICADOS EN SUS CUENTAS POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

11.2. EL BANCO QUEDA AUTORIZADO A EFECTUAR VIGILANCIAS, BLOQUEOS Y RETENCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE MANDATOS LEGALES O JUDICIALES DIRIGIDOS CONTRA CUALQUIERA DE LOS TITULARES DE LA CUENTA. AL PRODUCIRSE EL FALLECIMIENTO DE UNO DE CUALQUIERA DE LOS TITULARES, EL BANCO CERRARÁ LA CUENTA Y PONDRÁ LOS SALDOS A DISPOSICIÓN DE LOS DEMÁS TITULARES Y DE LOS HEREDEROS, CURADOR U OTRO REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO.

12. OBLIGACIONES GANADORES DE SORTEOS

EN CASO QUE EL(LOS) CLIENTE(S) RESULTE(N) GANADOR(ES) EN ALGÚN SORTEO DE LAS PROMOCIONES QUE REALICE EL BANCO RESPECTO DE LAS CUENTAS REGULADAS POR ESTE CONTRATO, AUTORIZA(N) A EL BANCO SIN NECESIDAD DE CONFORMIDAD POSTERIOR A DIFUNDIR A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN SU NOMBRE, NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y/O DOMICILIO, CON LA FINALIDAD DE DAR PUBLICIDAD AL SORTEO O AL PRODUCTO QUE EL BANCO ESTE PROMOCIONANDO EN DICHA OPORTUNIDAD.

13. LAVADO DE ACTIVOS

EN CASO DE QUE EL BANCO, ENCUENTRE HECHOS DEBIDAMENTE SUSTENTADOS Y CONSIDERE QUE CUALQUIER OPERACIÓN DE EL(LOS) CLIENTE(S) SE REALICE CON LA FINALIDAD DE DARLE APARIENCIA DE LEGALIDAD A LAS TRANSACCIONES VINCULADAS AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y/O ACTIVIDADES ILÍCITAS EN GENERAL, ESTARÁ FACULTADO DE INFORMAR TAL HECHO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN CUYO CASO EL(LOS) CLIENTE(S) LIBERA(N) A EL BANCO, DE TODA RESPONSABILIDAD LEGAL, INCLUYENDO LAS DE LA RESERVA QUE LE IMPONE EL SECRETO BANCARIO.

14. AUTORIZACIÓN DE GRABACIÓN DE CONVERSACIONES

EL(LOS) CLIENTE(S) DECLARA(N) CONOCER Y ACEPTAR QUE EL BANCO PODRÁ GRABAR LAS CONVERSACIONES QUE SOSTENGA CON EL(LOS) CLIENTE(S), RELACIONADAS CON LOS RECLAMOS QUE PUDIERA PRESENTAR SOBRE CUALQUIER OPERACIÓN Y/O SERVICIO QUE LE BRINDE, ASÍ COMO PARA LA CONFIRMACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES QUE PUDIERA(N) IMPARTIRLE, LAS CUALES SERÁN MANTENIDAS EN RESERVA Y UTILIZADAS PARA ACLARAR CUALQUIER DISCREPANCIA QUE PUDIERA PRESENTARSE AL RESPECTO.

15. INFORMACIÓN BASE DE DATOS

15.1. EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 12 Y 13 DE ESTE CONTRATO, EL BANCO SE ENCUENTRA FACULTADO A UTILIZAR LA INFORMACIÓN DE EL(LOS) CLIENTE(S) QUE FIGURE EN LA BASE DE DATOS REGISTRADA A PARTIR DE ESTE CONTRATO U OTRO DOCUMENTO QUE EL BANCO ESTABLEZCA, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR SU USO.

15.2. EN EL SUPUESTO QUE EL(LOS) CLIENTE(S) AFECTE(N) LO(S) DEPÓSITO(S) DE LA CUENTA DE AHORROS EN GARANTÍA MOBILIARIA O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD, EL BANCO PODRÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE DICHA CUENTA DE AHORROS, A LAS EMPRESAS DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y CENTRALES DE RIESGO, QUIENES DEBERÁN UTILIZAR ESTA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 26702, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL BANCO NI PARA DICHAS ENTIDADES, LOS CUALES QUEDAN AUTORIZADOS A VERIFICAR, ACTUALIZAR E INTERCAMBIAR CON OTROS ACREEDORES, LOS DATOS E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL(LOS) CLIENTE(S), ASÍ COMO OBTENER INFORMACIÓN SOBRE SU PATRIMONIO, CUMPLIMIENTO DE PAGOS CON TERCEROS Y TRANSACCIONES BANCARIAS Y CREDITICIAS EN GENERAL.

15.3. LA INFORMACIÓN ANTES INDICADA TAMBIÉN PODRÁ SER RECADADA POR EL BANCO, SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN CREDITICIA O CENTRALES DE RIESGO.

15.4. EL BANCO QUEDA LIBERADO DE TODO PAGO Y DE TODA RESPONSABILIDAD POR DIFUSIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN POR TERCEROS DE DICHA INFORMACIÓN, ASUMIENDO LA OBLIGACIÓN DE RECTIFICAR LA INFORMACIÓN QUE HAYA PROPORCIONADO, SIEMPRE QUE NO CORRESPONDA A

LA SITUACIÓN DE EL(LOS) CLIENTE(S). NO OBSTANTE LO INDICADO SI EL CLIENTE CONSIDERA QUE HABRÍA SUFRIDO UN PERJUICIO DEBERÁ ACREDITARLO ANTE EL BANCO, A EFECTOS QUE ESTE PROCEDA A RECTIFICAR EL ERROR O A RESARCIR EL DAÑO CUANDO LA SOLA RECTIFICACIÓN NO RESULTE SUFICIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

16. VIGENCIA DEL CONTRATO

16.1 EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES INDEFINIDO, SIN EMBARGO EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN EXPRESAR LA CAUSA QUE LO MOTIVA, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁN PONERLE FIN, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO Y SIEMPRE QUE EL(LOS) CLIENTE(S), NO TENGA(N) OBLIGACIONES DE PAGO FRENTE A EL BANCO.

16.2 ADICIONALMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE RESOLVERÁ DE PLENO DERECHO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, BASTANDO PARA ELLO QUE EL BANCO LO COMUNIQUE A EL(LOS) CLIENTE(S) DENTRO DEL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE CONOCIDO EL SUPUESTO:

A) SI NO SE REGISTRARAN SALDOS Y/O MOVIMIENTOS EN LA(S) CUENTA(S) POR UN PLAZO DE UN AÑO.

B) SI OCURRE LA MUERTE DEL TITULAR, SIEMPRE QUE EL BANCO TENGA CONOCIMIENTO POR ESCRITO DE ELLO. EN CASO CONTRARIO, EL BANCO ESTARÁ FACULTADO A SEGUIR PROCESANDO LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN LAS CUENTAS CON FECHA POSTERIOR.

C) SI MANTENER ABIERTA CUALQUIERA DE LAS CUENTAS IMPLICA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS INTERNAS DE EL BANCO O DE ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, EN ESPECIAL AQUELLAS REFERIDAS A POLÍTICAS CREDITICIAS O DE LAVADO DE ACTIVOS Y TERRORISMO.

17. LEGISLACIÓN APLICABLE

LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS DE AHORROS ESTÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY 26702 LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS. SE RIGE ASIMISMO POR LAS NORMAS APLICABLES DE LA LEGISLACIÓN PERUANA Y EN ESPECIAL POR LO QUE DISPONE LA LEY DE TÍTULOS VALORES Y LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ. QUEDA ESTABLECIDO QUE CUALQUIER NUEVA NORMA O MODIFICACIÓN A LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DEL PRESENTE DOCUMENTO, ENTRARÁ EN VIGOR SIN NECESIDAD DE COMUNICACIÓN O ACEPTACIÓN ALGUNA DEL CLIENTE.

18. DOMICILIO Y COMPETENCIA JUECES Y TRIBUNALES

18.1 LAS COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE INTERÉS Y TARIFAS CONTENIDAS EN LA CARTILLA DE INFORMACIÓN ENTRE EL BANCO Y EL(LOS) CLIENTE(S) SE REALIZARÁN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE AVISOS EN SUS OFICINAS Y/O EN LA PÁGINA WEB, Y/O EN DÍPTICOS Y/O TRIPTICOS, ASÍ COMO EN RADIO Y/O PERIÓDICOS LO CUAL QUEDA SUJETO A LA AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL BANCO. ADEMÁS, PARA LOS CASOS DE VARIACIONES DE ASPECTOS ESENCIALES DEL CONTRATO SE UTILIZARÁN CONJUNTAMENTE LAS COMUNICACIONES DIRECTAS, TALES COMO: CARTAS, CORREOS ELECTRÓNICOS O POR VÍA TELEFÓNICA.

18.2 EL DOMICILIO CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO POR EL(LOS) CLIENTE(S), ES VÁLIDO PARA LA REMISIÓN DE TODA COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN DERIVADAS DE CUALQUIER OPERACIÓN Y/O SERVICIO

BANCARIO QUE EL BANCO REMITA A EL(LOS) CLIENTE(S), EN TANTO NO SE COMUNIQUE SU VARIACIÓN POR ESCRITO Y CON NO MENOS DE 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DICHO CAMBIO SE HAGA EFECTIVO, SIEMPRE DENTRO DE ESTA CIUDAD, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE EL(LOS) CLIENTE(S), AL FUERO DE SU(S) DOMICILIO(S).

- 18.3 SIN EMBARGO EL LUGAR QUE EL(LOS) CLIENTE(S) FORMALMENTE Y POR ESCRITO SEÑALE(N) COMO DOMICILIO LEGAL SE CONSIDERARÁ PARA TODOS LOS EFECTOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES Y/O SERVICIOS QUE EL BANCO LE(S) BRINDA. LAS DIRECCIONES SEÑALADAS POR EL(LOS) CLIENTE(S) EN EL PRESENTE CONTRATO, ÚNICAMENTE PODRÁN SER MODIFICADAS POR NUEVAS DIRECCIONES QUE ESTÉN UBICADAS DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA CIUDAD, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE EL(LOS) CLIENTE(S) AL FUERO DE SU(S) DOMICILIO(S) Y SOMETIÉNDOSE A LA COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LIMA. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONSIDERAN DOMICILIOS LOS LUGARES UBICADOS EN EL EXTRANJERO NI LAS CASILLAS POSTALES.

19. SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS

- 19.1. EL BANCO BRINDA EL SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS A SUS CLIENTES Y USUARIOS, UTILIZANDO UNA TARJETA, PUDIENDO ACCEDER A LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS INGRESÁNDOLA Y REGISTRANDO SU CLAVE SECRETA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.
- 19.2. EL(LOS) CLIENTE(S) PODRÁ(N) REALIZAR CON LA TARJETA QUE LES PROPORCIONA EL BANCO, LAS DIVERSAS OPCIONES PUESTAS A SU DISPOSICIÓN (CONSULTAS, DEPÓSITOS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ENTRE CUENTAS, RETIROS, PAGO DE SERVICIOS, ETC.), LAS CUALES ESTÁN CONTENIDAS EN LAS NORMAS OPERATIVAS CORRESPONDIENTES. DICHAS OPERACIONES PODRÁN SER AMPLIADAS, RESTRINGIDAS Y/O MODIFICADAS A SOLA DECISIÓN DE EL BANCO, LO CUAL SERÁ OPORTUNAMENTE PUBLICADO EN LAS OFICINAS DE EL BANCO Y/O EN LOS AMBIENTES DONDE ESTÉN UBICADOS LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS.
- 19.3. EL(LOS) CLIENTE(S), BAJO SU RESPONSABILIDAD, DEBERÁ(N) SEGUIR CORRECTAMENTE LAS INDICACIONES BRINDADAS POR EL BANCO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE AVISOS EN SUS OFICINAS, EN LA PÁGINA WEB ASÍ COMO EN DÍPTICOS Y TRÍPTICOS PARA EFECTUAR LAS TRANSFERENCIAS DE DINERO A TRAVÉS DE LOS CANALES DE ATENCIÓN QUE EL BANCO PONGA A DISPOSICIÓN DE EL(LOS) CLIENTE(S).

20. TARJETAS ADICIONALES

- 20.1. EL(LOS) CLIENTE(S) PERSONA NATURAL O JURÍDICA PODRÁ(N) SOLICITAR A EL BANCO CON CARGO A SU CUENTA EL COSTO DEL OTORGAMIENTO DE TARJETAS ADICIONALES A NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) QUE DESIGNE(N) EN LAS MISMAS CONDICIONES DE LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES. CADA UNA DE LAS TARJETAS ADICIONALES TENDRÁ UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y CLAVE DE SEGURIDAD DISTINTOS DE LOS PERSONALES DE EL(LOS) CLIENTE(S) Y PERMITIRÁN REALIZAR OPERACIONES SOBRE LAS CUENTAS DE EL(LOS) CLIENTE(S) AFILIADOS A LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL BANCO.
- 20.2. EL(LOS) CLIENTE(S) Y LA(S) PERSONA(S) DESIGNADAS POR ÉSTE, SEGÚN LO INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES Y SERVICIOS QUE EL BANCO PONGA A DISPOSICIÓN DE EL(LOS) CLIENTE(S). PARA EL CASO DE PERSONAS

JURÍDICAS EL BANCO PODRÁ ESTABLECER NIVELES DE ACCESO, OPERACIONES E INFORMACIÓN.

- 20.3. EL(LOS) CLIENTE(S) ASUMIRÁ(N) PLENA Y TOTAL RESPONSABILIDAD FRENTE A EL BANCO POR EL USO DE LAS REFERIDAS TARJETAS POR PARTE DE LAS PERSONAS POR ÉL DESIGNADAS, Y POR EL CUIDADO, RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS TARJETAS ADICIONALES Y SUS RESPECTIVAS CLAVES DE SEGURIDAD SALVO QUE SE COMPROBE LA COMISIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS.

21. RETENCIÓN DE TARJETAS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

EL(LOS) CLIENTE(S) SE SUJETARÁ(N) A LAS INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE IMPARTIRÁ EL BANCO, CONJUNTAMENTE CON LA ENTREGA DE LA TARJETA O MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE AVISOS EN SUS OFICINAS, EN LA PÁGINA WEB, DÍPTICOS Y TRÍPTICOS ASÍ COMO EN RADIO Y/O PERIÓDICOS PARA SU CORRECTO EMPLEO. ASIMISMO, EL(LOS) CLIENTE(S) AUTORIZA(N) A EL BANCO PARA QUE EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN QUE MEDIE AVISO POR PARTE DE ÉSTE A RETENER SU(S) TARJETA(S) EN LA RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN CASO NO SE CUMPLA CON DICHAS INSTRUCCIONES Y/O PROCEDIMIENTOS.

22. DEVOLUCIÓN DE TARJETAS

EN LOS CASOS DE RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN DE CONTRATO EL(LOS) CLIENTE(S) QUEDA(N) OBLIGADOS A DEVOLVER EN 48 HORAS LA(S) TARJETA(S) QUE ÉSTE HUBIESE EMITIDO EN SU FAVOR. EL USO INDEBIDO O IRREGULAR DE LA(S) TARJETA(S) Y CLAVE(S) A PARTIR DE DICHA OPORTUNIDAD SERÁ DE PLENA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE EL(LOS) CLIENTE(S), RESERVÁNDOSE EL BANCO EL DERECHO DE INICIAR CONTRA EL(LOS) CLIENTE(S) LAS ACCIONES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR.

23. SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO DE LA TARJETA

- 23.1. EN CASO DE SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO EN QUE EL(LOS) CLIENTE(S) PIERDA(N) LA OPERATIVIDAD O POSESIÓN DE SU TARJETA RESPECTIVAMENTE EL(LOS) CLIENTE(S) SE OBLIGA(N) A:

- A) COMUNICAR TELEFÓNICAMENTE Y DE INMEDIATO A LA OFICINA INTERCONECTADA MÁS CERCANA DE EL BANCO.
- B) TRAMITAR ANTE EL BANCO LA ENTREGA DE UNA NUEVA TARJETA.

- 23.2. EL(LOS) CLIENTE(S) NO ASUMIRÁ(N) RESPONSABILIDAD POR EL USO IRREGULAR O FRAUDULENTO QUE PUEDA HABERSE HECHO CON LA TARJETA SI TALES CONSUMOS FUERON REALIZADOS DESPUÉS DE LA COMUNICACIÓN CURSADA AL BANCO. LAS TRANSACCIONES QUE SE REALICEN, AUN LAS FRAUDULENTAS O NO AUTORIZADAS, CON ANTERIORIDAD A DICHA COMUNICACIÓN AL BANCO SERÁN DE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.

24. SERVICIO Y CONFIRMACIÓN VÍA TELÉFONO, FAX E INTERNET

- 24.1. EL(LOS) CLIENTE(S), FACULTA(N) EXPRESAMENTE A EL BANCO PARA QUE ATIENDA VÍA TELEFÓNICA, FAX Y/O INTERNET INFORMES, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ENTRE CUENTAS, CARGOS Y ABONOS, VIGILANCIA Y BLOQUEO DE CUENTA(S) Y/O TARJETA(S) Y BRINDAR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE DECIDA IMPLEMENTAR EN EL FUTURO EL BANCO.
- 24.2. LOS SERVICIOS VÍA TELEFÓNICA, FAX O INTERNET SE PRESTARÁN EN LA FORMA Y LUGARES QUE EL BANCO DETERMINE LIBREMENTE, NO SIÉNDOLE OBLIGATORIA LA PRESTACIÓN DE ELLOS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL(LOS) CLIENTE(S) SÓLO PODRÁ(N) REALIZAR OPERACIONES INCLUIDAS EN EL SERVICIO VÍA TELEFÓNICA, FAX E INTERNET DE EL BANCO CON LOS FONDOS QUE EFECTIVAMENTE MANTENGA(N) EN SU(S) CUENTA(S).

24.3. LA INFORMACIÓN DE CONFIRMACIÓN Y OPERACIONES VÍA TELÉFONO, FAX E INTERNET QUE PROPORCIONE EL BANCO BAJO LOS DIFERENTES CANALES DE DISTRIBUCIÓN TENDRÁ EL CARÁCTER DE PROVISORIA Y ESTARÁ SUJETA A CONFIRMACIÓN EN LAS OFICINAS DE EL BANCO.

EN TODOS LOS CASOS EL BANCO GUARDARÁ EXPRESA CONSTANCIA DE LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR EL(LOS) CLIENTE(S).

25. UTILIZACIÓN CLAVE SECRETA

25.1. EL ACCESO A LOS SERVICIOS Y OPERACIONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR LO HARÁ(N) EL(LOS) CLIENTE(S) MEDIANTE CLAVE SECRETA PERSONAL.

25.2. EL NÚMERO DE LA CLAVE ES SECRETA, PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y POR LO TANTO EL(LOS) CLIENTE(S), ASUME(N) LAS CONSECUENCIAS DE SU DIVULGACIÓN A TERCEROS, LIBERANDO A EL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES Y/O DEL DEBER DE DILIGENCIA POR PARTE DE EL(LOS) CLIENTE(S).

25.3. EL(LOS) CLIENTE(S), INSTRUYE(N) A EL BANCO PARA QUE ÉSTE ACEPTE Y ENTIENDA QUE TODO LLAMADO TELEFÓNICO, FAX Y/O A TRAVÉS DE INTERNET QUE EFECTÚE ALGUNA PERSONA IDENTIFICÁNDOSE CON LA CLAVE SECRETA, DEBE ENTENDERSE HECHO POR EL(LOS) PROPIO(S) CLIENTE(S), SALVO EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 26.2. EL BANCO PODRÁ CONSIDERAR QUE LA INSTRUCCIÓN HA EMANADO VÁLIDA, LEGÍTIMA Y AUTÉNTICAMENTE DE EL(LOS) CLIENTE(S), SIN NECESIDAD DE TOMAR OTRO RESGUARDO O DE REALIZAR ALGUNA OTRA CONSTATAción, ACEPTANDO EL(LOS) CLIENTE(S) QUE NO SERÁ NECESARIO ACREDITARLE A EL BANCO NI A TERCEROS HABER REALIZADO LA CONSULTA O EL HABER DADO EFECTIVAMENTE LA INSTRUCCIÓN. ASIMISMO, EL BANCO GUARDARÁ EXPRESA CONSTANCIA DE LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR EL(LOS) CLIENTE(S).

26. CLAVE SECRETA DE TARJETA ADICIONAL

26.1 EL(LOS) CLIENTE(S) SE OBLIGA(N) FRENTE A EL BANCO, EN RELACIÓN CON SU TARJETA Y A LAS EMITIDAS A SU SOLICITUD EN FAVOR DE TERCEROS, A ACTUAR CON LA DILIGENCIA NECESARIA. TODA TRANSACCIÓN QUE SE REALICE CON LA TARJETA Y CON LA CLAVE SECRETA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE REALIZADA POR EL(LOS) CLIENTE(S) SALVO QUE SE COMPRUEBE LA COMISIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS.

26.2 EL USO INDEBIDO DE LA TARJETA ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE EL(LOS) CLIENTE(S). EN TAL SENTIDO EL BANCO QUEDA LIBERADO DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER ÍNDOLE, SALVO QUE SE COMPRUEBE LA COMISIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS.

27. SERVICIO DE CARGO AUTOMÁTICO EN CUENTA PARA EL PAGO DE SERVICIOS

27.1. EL BANCO CONVIENE EN OTORGARLE A EL(LOS) CLIENTE(S) LA FACILIDAD DE PAGAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS COMO SON AGUA, LUZ, TELÉFONO, UNIVERSIDADES, COLEGIOS Y OTROS QUE

BRINDAN LOS PROVEEDORES DE DICHSO SERVICIOS CON LOS QUE EL BANCO HA CELEBRADO CONVENIO, A TRAVÉS DE CARGO AUTOMÁTICO EN LA(S) CUENTA(S) QUE SEÑALE(N) EL(LOS) CLIENTE(S).

27.2. LAS CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARÁ EL CARGO AUTOMÁTICO EN CUENTA SERÁN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

A) LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO Y EL BANCO DEBERÁN ACEPTAR Y VALIDAR LA SOLICITUD DE CARGO AUTOMÁTICO EN CUENTA SUSCRITA POR EL(LOS) CLIENTE(S).

B) EN CASO DE QUE EL CARGO AUTOMÁTICO EN CUENTA DEBA EFECTUARSE EN UNA MONEDA DIFERENTE A LA ESTABLECIDA PARA LA(S) CUENTA(S) DE EL(LOS) CLIENTE(S), ÉSTE ÚLTIMO AUTORIZA A EL BANCO A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CONVERSIÓN DE MONEDA, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL BANCO.

C) PARA QUE EL BANCO PROCEDA A EFECTUAR EL CORRESPONDIENTE CARGO AUTOMÁTICO EN CUENTA, EL(LOS) CLIENTE(S) DEBERÁ(N) CONTAR CON LOS FONDOS SUFICIENTES EN SU(S) CUENTA(S). SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE EL BANCO NO EFECTUARÁ CARGOS PARCIALES, POR LO QUE EN CASO NO EXISTAN LOS FONDOS NECESARIOS EN LA(S) CUENTA(S) DE EL(LOS) CLIENTE(S), EL BANCO NO REALIZARÁ EL CARGO CORRESPONDIENTE.

D) EL CARGO AUTOMÁTICO EN CUENTA SE REALIZARÁ POR EL MONTO QUE INDIQUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO, SIN QUE EN NINGÚN CASO EL BANCO DEBA EVALUAR O VERIFICAR LA PROCEDENCIA, LEGITIMIDAD O EXIGIBILIDAD DE TAL CARGO. EN TODO CASO, EL(LOS) CLIENTE(S) LIBERA(N) EXPRESAMENTE A EL BANCO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA REALIZACIÓN DEL CARGO AUTOMÁTICO EN CUENTA.

E) LOS RECIBOS, CONSTANCIAS Y/O COMPROBANTES DE PAGO CORRESPONDIENTES AL CARGO AUTOMÁTICO EN CUENTA SERÁN DIRECTAMENTE ENTREGADOS POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO A EL(LOS) CLIENTE(S) SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE EL BANCO.

F) EL(LOS) CLIENTE(S) PODRÁ(N) SOLICITAR MEDIANTE CARTA NOTARIAL Y SIN EXPRESIÓN DE CAUSA A EL BANCO, LA SUSPENSIÓN DEL CARGO AUTOMÁTICO HASTA CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ANTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO INCLUSIVE, ASÍ COMO LA DE ESTABLECER UN MONTO MÁXIMO DEL CARGO AUTOMÁTICO. EL BANCO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN O DE LIMITACIÓN DEL MONTO A DEBITAR QUE RECIBA DE EL(LOS) CLIENTE(S), NI POR LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES DE REGULARIZACIÓN QUE DEBA(N) EFECTUAR EL(LOS) CLIENTE(S) NI POR EL PAGO DE MORAS AL QUE SE VEA(N) AFECTO(S) ÉSTE(ÉSTOS) ÚLTIMO(S).

28. LA UTILIZACIÓN PUNTOS DE VENTA

EL BANCO PODRÁ, CONTRATAR PARA EL(LOS) CLIENTE(S) EL SERVICIO DE PUNTOS DE VENTA AFILIADOS A VISA INTERNACIONAL, MASTERCARD, ETC., EN EL ÁMBITO NACIONAL, EL MISMO QUE SE REGISTRARÁ POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

SUSCRITO EN LA CIUDAD DE A LOS DÍAS DEL MES DE DE 200.....

.....
CLIENTE

.....
FUNCIONARIO AUTORIZADO.